



**CONVENIO GENERAL ENTRE
LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Y LA MUNICIPALIDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES**

//Entre la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires, con domicilio en Av. San Martín 4453, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA FACULTAD", representada en este acto por su Decano el Dr. Rodolfo A. GOLLUSCIO, D.N.I. 12.472.801 por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, con domicilio en Ginés Ponte y Don Bosco, de la ciudad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada en este acto por su Intendente Sr. Carlos Anacleto Corazini, por la otra parte, acuerdan celebrar el siguiente Convenio, en adelante "El Convenio", sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación. "LA FACULTAD" y "LA MUNICIPALIDAD" son de aquí en más referidas colectivamente como "PARTES" e individualmente como "PARTE".-----

OBJETO.

Cláusula Primera: Ambas "PARTES" convienen en establecer relaciones de complementación y cooperación académica, estableciendo actividades que se concentrarán principalmente en los siguientes campos:

- a) Generar una oferta de trabajos de intensificación sobre problemáticas ambientales de la localidad de Junín de los Andes, dirigidas principalmente a los estudiantes de grado de la carrera de Licenciatura en Ciencias Ambientales.
- b) Establecer relaciones de trabajo entre las áreas técnicas de "LA MUNICIPALIDAD" y las cátedras de "LA FACULTAD" a fin de definir las líneas de trabajo a desarrollar.
- c) Proveer a los futuros tesisistas las herramientas y recursos necesarios para llevar adelante actividades académicas en la localidad de Junín de los Andes, enmarcadas en trabajos de intensificación.

PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS. PUBLICACIONES.

Cláusula Segunda: La propiedad de la información que se obtenga y los resultados de las investigaciones y sus alcances, será establecido en los Convenios Específicos que el presente pudiera generar, de acuerdo a lo establecido en la Res. (C.S.) 1868/03. -----

Cláusula Tercera: La información que se obtenga y los resultados de las investigaciones y sus alcances podrán ser difundidos con autorización expresa de la UBA, dejándose constancia en las publicaciones la participación de los servicios pertenecientes a cada una de las "PARTES". En toda documentación o documento relacionado con el presente Convenio producido en forma unilateral se hará constar la colaboración prestada por el otro miembro sin que ello signifique responsabilidad alguna, respecto del contenido de la publicación o documento. Todo docente que se desempeñe en el ámbito de una unidad académica de la Universidad de Buenos Aires, deberá respetar lo indicado en la Res. (C.S.) N.º 1053/2010 respecto a mencionar como filiación institucional en sus publicaciones: "Universidad de Buenos Aires" , además del nombre de la unidad académica o de su sigla. -----

CONFIDENCIALIDAD.

Cláusula Cuarta: Ambas "PARTES" acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este Convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que "LA FACULTAD" señale como confidenciales, durante la vigencia del presente Convenio.-----

PROPIEDAD DE LOS BIENES.

Cláusula Quinta: Los bienes muebles e inmuebles de las "PARTES" que se destinen o se afecten al desarrollo y/o ejecución de futuros Proyectos de Trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la "PARTE" a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos.-----

Cláusula Sexta: Los elementos inventariados entregados por una de las "PARTES" a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la "PARTE" que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del desgaste ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La "PARTE" receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.-----



NO EXCLUSIVIDAD.

Cláusula Séptima: La existencia de este acuerdo no limita en forma alguna el derecho de las "PARTES" para formalizar convenios semejantes con otras empresas y/o instituciones. -----

INEXISTENCIA DE REPRESENTACIÓN. GARANTÍA.

Cláusula Octava: La suscripción del presente Convenio no implica otro vínculo entre las "PARTES" que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo. Las "PARTES" mantendrán su individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte y consiguientemente ninguna que corresponda a la co-contratante por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación de ninguna especie de la co-contratante.-----

Cláusula Novena: Cada "PARTE" garantiza que no tiene conflicto de ninguna clase con cualquier otra obligación a una tercera parte que le impida cumplimentar las obligaciones acordadas en este documento.-----

CONVENIOS ESPECÍFICOS. ANEXOS.

Cláusula Décima: Las actividades que se pudieran realizar en el marco del presente Convenio se formalizarán mediante Convenios Específicos en donde constarán el Programa de Trabajo, los detalles operativos, los recursos y resultados técnicos y económicos necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación, los investigadores participantes, unidad de producción, cantidades, montos, plazos, lugar y medio de pago, si corresponde, lo estipulado en la Res. C.S. 1655/87, y todo aquello que las "PARTES" entiendan necesario para la correcta interpretación de los trabajos encomendados. -----

Cláusula Décimo Primera: Las "PARTES" pueden enmendar (por adición, modificación o supresión) y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito firmado por ambas "PARTES", mediante un Anexo que se suscribirá "Ad - referéndum" del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires.-----

Cláusula Décimo Segunda: Todo Convenio Específico y/o Anexo que suscriban las "PARTES" con motivo del presente Convenio se lo considerará un solo instrumento a los fines de su interpretación y aplicación.-----

BUENA FÉ Y CORDIALIDAD.

Cláusula Décimo Tercera: Las "PARTES" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente acuerdo.-----

CONTROVERSIAS.

Cláusula Décimo Cuarta: Las "PARTES" se comprometen a poner toda su voluntad para lograr la solución amistosa de cualquier controversia que genere el presente acuerdo. En caso de no solucionar las controversias surgidas entre las partes relativas a este Convenio o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por los representantes de las "PARTES". Si no se llegara a tal acuerdo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación efectuada por la parte perjudicada, las "PARTES" acuerdan someter tal controversia a la instancia judicial de acuerdo a lo determinado en la cláusula siguiente.-----

COMPETENCIA.

Cláusula Décimo Quinta: Las "PARTES" se someten a la competencia de la ley argentina y a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, renunciando en este acto a cualquier otra ley y/u otro fuero que pudiere corresponder.-----

DOMICILIOS.

Cláusula Décimo Sexta: A todos los efectos legales "LA MUNICIPALIDAD" constituye domicilio en Ginés Ponte y Don Bosco, Junín de los Andes, Neuquén (CP 8371), y "LA FACULTAD", constituye domicilio en la calle Viamonte 430, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior, a los efectos de la validez de toda notificación judicial y



administrativa. Asimismo, "LA FACULTAD" constituye domicilio en la calle Av. San Martín 4453, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del Convenio.-----

VIGENCIA.

Cláusula Décimo Séptima: El presente Convenio se establece por 3 (tres) años a partir de la fecha de su firma.-----

RESCISIÓN ANTICIPADA.

Cláusula Décimo Octava: Las "PARTES" podrán rescindir el presente Convenio, individual o conjuntamente, en cualquier momento, por causa suficiente o por causa de fuerza mayor comprobables fehacientemente. Las "PARTES" declaran entender por causa suficiente el incumplimiento por cualquiera de las "PARTES" de una o todas las cláusulas comprendidas en el presente Convenio.-----

Cláusula Décimo Novena: Asimismo, en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio, cualquiera de las "PARTES" podrá rescindir el Convenio sin necesidad de expresión de causa, debiendo comunicar a la otra "PARTE" esta decisión con una anticipación de noventa (90) días. Siempre y cuando se respeten los preavisos establecidos, la rescisión o denuncia no dará lugar al pago de compensación y/o indemnización de ninguna índole a favor de la "PARTE" que no hubiera rescindido.-----

Cláusula Vigésima: Finalizado el presente Convenio por cualquier causa, el destino de los trabajos y/o actividades que se encuentren en curso de ejecución se acordará de común acuerdo entre las "PARTES", tomando los recaudos necesarios.-----

UTILIZACIÓN DEL LOGO.

Cláusula Vigésimo Primera: Las "PARTES" conocen que no se puede utilizar el logotipo, isotipo y nombre de la UBA, sin expresa autorización por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en la Resolución (C.S.) Nº 3404/99 y su modificatoria.-----

FUERZA MAYOR.

Cláusula Vigésimo Segunda: Las "PARTES" no serán responsables por cualquier incumplimiento parcial o total causado por cualquier causa más allá del control de las "PARTES", o por cualesquiera de las siguientes razones: disturbios o disputas de trabajo, accidentes, falla de cualquier aprobación gubernamental requerida, desordenes civiles, actos de agresión, energía u otras medidas de conservación, falla de utilidades, desperfectos mecánicos, escasez de materiales, enfermedad, o acontecimientos similares. -----

OBJECCIÓN DEL CD Y/O CS. POSIBILIDAD DE MODIFICACIONES.

Cláusula Vigésimo Tercera: Las "PARTES" se comprometen a tratar el presente Convenio en caso que el mismo fuere objetado en cuanto a sus alcances por el Consejo Directivo de "LA FACULTAD" y/o el Consejo Superior de la UBA. -----

TÍTULOS.

Cláusula Vigésimo Cuarta: Todos los títulos incluidos en el presente Convenio y en sus anexos tienen carácter meramente ilustrativo y no podrán ser interpretados en sentido distinto a su articulado. La eventual invalidez de alguna de las cláusulas contractuales no afectará la validez de las restantes, siempre que fuere separable y no altere la esencia misma del convenio. -----

Cláusula Vigésimo Quinta: Los gastos de transporte y alojamiento de los tesisistas y directores, ejecutados en el marco de las acciones acordadas mediante los Convenios Específicos será afrontada por "LA MUNICIPALIDAD". Todo otro eventual gasto de "LA FACULTAD" que se genere por el objeto del presente será afrontado por la UBA con fondos propios de esa unidad académica. -----

AD REFERÉNDUM.

Cláusula Vigésimo Sexta: El presente Convenio se suscribe "Ad-referéndum" del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Junín de los Andes. -----



Cláusula Vigésimo Séptima: El presente Convenio se suscribe "Ad-referéndum" del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires y se enmarca en las Resoluciones C.S. 1655/87 y su modificatoria, y en la Resolución C.S. 1868/03.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de del año 2016.

Firma Intendente Carlos A. Corazini
DNI: 17.045.496.....

Firma Decano Facultad de Agronomía UBA
DNI: 12.472.801.....